

I. Comunidad Autónoma

I. Disposiciones generales

Consejería de Cultura y Educación

7390 ORDEN de 10 de abril de 1996, de la Consejería de Cultura y Educación por la que se regula la campaña de promoción de la Música, Danza y Folklore para el año 1996.

La experiencia de las anteriores Campañas de Promoción de la Música, Danza y Folklore aconseja mantener esta vía de actuación bajo similares criterios de ordenación. En tal sentido, esta Campaña tiene por destinatarios a intérpretes y grupos no profesionales de la Región cuya selección queda garantizada por los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que deben regir estas actuaciones.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1/1988 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 13/1995, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1996 y a propuesta del Director General de Cultura.

DISPONGO:

Artículo 1.- Convocatoria.

La Consejería de Cultura y Educación convoca la Campaña de Promoción de la Música, la Danza y el Folklore para 1996.

La aportación de la Consejería de Cultura y Educación a la Campaña de Promoción de la Música, la Danza y el Folklore se hará con cargo a la partida 15.02.455A.649 del Presupuesto de 1996 y dentro del proyecto 9364.

Artículo 2.- Objeto.

La Campaña de Promoción de la Música, la Danza y el Folklore tiene por objeto proteger, estimular y difundir en la Región estas manifestaciones artísticas mediante el patrocinio de actuaciones.

Artículo 3.- Intérpretes y grupos participantes.

Pueden tomar parte en la Campaña intérpretes y grupos de música, danza y folklore no profesionales, naturales, residentes o constituidos en la Región, tales como bandas de música, coros, orquestas, conjuntos de cámara, solistas vocales e instrumentales, agrupaciones líricas, grupos de danza, grupos de cantos y bailes populares y otros similares.

Artículo 4.- Lugar y plazo de presentación de instancias.

Las solicitudes se formularán de acuerdo con lo es-

tablecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y se formalizarán mediante instancia o impreso normalizado, facilitado al efecto por la Dirección General de Cultura.

Las solicitudes se presentarán bien en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación (Gran Vía Francisco Salzillo, 42, 2ª. Esc. 4ª. planta), bien en el Registro General de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, o a través de los cauces previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a partir de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Artículo 5.- Documentación de los participantes.

Los peticionarios harán constar en la solicitud su nombre, apellidos, dirección, teléfono y entidad bancaria con el código cuenta cliente (20 dígitos), y en caso de representar a un organismo, entidad o grupo, consignarán su nombre, dirección y teléfono.

Se remitirá, además, la siguiente documentación:

- 1.- Fotocopia del DNI del firmante.
- 2.- Fotocopia del NIF/CIF, según proceda.
- 3.- En caso de ser residente en un Municipio de la Región y no constar su domicilio en el DNI, se deberá acompañar a la solicitud certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento correspondiente.
- 4.- En el caso de grupos, nombre y apellidos, cargo, domicilio y número de teléfono del Director y del Presidente.
- 5.- Currículum del intérprete o grupo y fotografía de 13 x 18 cm.
- 6.- Dos programas, como mínimo, consignando duraciones parciales y total del programa, excepto los grupos de danza que podrán presentar solamente un programa.
- 7.- Grabación sonora para los solistas y grupos o conjuntos de música, con excepción de las Bandas, de una duración mínima de 30 minutos, con obras de los programas propuestos.
- 8.- Ficha técnica con los siguientes datos:
 - a) Para solistas y/o agrupaciones musicales:

- Composición del grupo y solistas.
- Nombre del Director.
- Dimensiones del espacio que se necesita para la actuación.

b) Para grupos de danza y de folklore:

- Título del espectáculo.
- Composición del grupo: parejas de baile y coro y/o rondalla.
- Nombre del Director y Coreógrafo.
- Dimensiones del espacio que se necesita para la actuación.
- Condiciones de iluminación.

Los solicitantes que hubieran tomado parte en la Campaña del año 1995, podrán remitirse, total o parcialmente, a la documentación presentada en el año anterior, en el caso de que no se hubieran producido modificaciones en la documentación que se especifica en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 de este artículo.

La Dirección General de Cultura podrá requerir, en cualquier momento, la documentación complementaria que estime por conveniente.

Artículo 6.- Selección de participantes.

La selección de los intérpretes y grupos que tomarán parte en la Campaña la determinará el Director General de Cultura, tras los asesoramientos técnicos que estime pertinentes. En dicha selección se tendrá en cuenta la calidad, historial y características de los solicitantes, así como el interés de las programaciones presentadas. Cuando se considere oportuno podrá recabarse la realización de una prueba.

La selección realizada se elevará a la Consejera de Cultura y Educación para su aprobación determinando, asimismo, el número de actuaciones que se asignen a cada intérprete y la compensación económica de los gastos que se calculen para cada una de ellas.

Artículo 7.- Solicitud de actuaciones.

Las peticiones de actuación de los seleccionados en la Campaña deberán ser formuladas por Ayuntamientos, Asociaciones o Entidades, con el visto bueno en los dos últimos casos del Alcalde, Concejal de Cultura o Pedáneo del lugar, y se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación como máximo hasta el día 15 del mes anterior al de la fecha en que se prevea celebrar el acto.

Las solicitudes especificarán el intérprete o grupo cuya actuación se interesa, fecha, hora y local previstos para la actuación, expresión de la conformidad del intérprete y aceptación de las condiciones económicas y de organización del acto.

Artículo 8.- Obligaciones del organizador.

El organismo o entidad organizadora asumirá todas las responsabilidades que se deriven de la organización y realización del acto, gestionado la obtención de las autorizaciones y permisos que sean necesarios, y llevará a

cabo la debida promoción y publicidad del mismo. Igualmente, correrá con el pago, en su caso, de derechos y licencias y de la parte que le corresponda abonar a los intérpretes y de los gastos de organización, publicidad y montaje.

En toda la publicidad del acto se hará constar el patrocinio de la Consejería de Cultura y Educación, Dirección General de Cultura.

El organismo o entidad organizadora tendrá la obligación de justificar la celebración de las actuaciones que se le concedan en esta Campaña, aportando para ello certificado acreditativo de la realización de la actuación. Asimismo, y en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la actuación, deberá remitir justificante de haber hecho efectiva a los intérpretes la parte que le correspondiera abonar.

El organismo o entidad organizadora tendrá la obligación de cobrar una entrada mínima de 200 pesetas cuando la actuación se realice en locales cerrados.

El incumplimiento de estos requisitos determinará la denegación de posteriores peticiones de actuación.

Artículo 9.- Financiación.

La aportación de la Consejería de Cultura y Educación por actuación no será superior al 50% del importe de los gastos de compensación establecidos para el intérprete.

En el caso de que el organizador establezca un precio de entrada, la aportación de la Consejería, a la que se refiere el párrafo anterior, no será superior al 40%.

Artículo 10.- Atribuciones

Con independencia de lo que se establece para esta Campaña la Dirección General de Cultura podrá organizar y, en su caso, patrocinar o colaborar en aquellas otras actuaciones o ciclos que considere de especial interés.

Disposición transitoria

Hasta tanto no se seleccionen los intérpretes y grupos a que se refiere el artículo 3 y concordantes de la presente Orden, se prorroga la Campaña anterior convocada por Orden de esta Consejería de 27 de enero de 1995 (BORM de 2 de marzo).

Disposiciones finales

Primera.

Se faculta al Director General de Cultura para dictar las resoluciones que estime oportunas en el desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 10 de abril de 1996.—La Consejera de Cultura y Educación, **Cristina Gutiérrez-Cortines Corral**.

ILTMOS. SRES. SECRETARIO GENERAL Y DIRECTOR GENERAL DE CULTURA.

7387 ORDEN de 25 de marzo de 1996, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se convocan subvenciones en materia de música, danza y folklore para el año 1996.

En el ejercicio de las competencias que esta Consejería de Cultura y Educación tiene atribuidas, se ha contemplado la conveniencia de agrupar en esta convocatoria las subvenciones que tienen por finalidad el fomento y la difusión de la Música, Danza, Folklore, procurando la más amplia participación en el ejercicio y disfrute de estos bienes culturales, y todo ello bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que deben regir estas actuaciones, según lo establecido en el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 13/1995, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1996 y a propuesta del Director General de Cultura.

DISPONGO:

Artículo 1. Convocatoria.

La Consejería de Cultura y Educación convoca subvenciones en materia de Música, Danza y Folklore, con cargo a las partidas 15.02.455A.460 y 15.02.455A.480, del vigente Presupuesto de gastos para 1996.

Artículo 2.- Objeto y destinatarios.

Se podrán conceder subvenciones y ayudas a:

a) Ayuntamientos, para organización de certámenes, festivales, ediciones, programaciones de interés y otras manifestaciones de especial relevancia.

b) Particulares, asociaciones y entidades sin fin de lucro, para participación en manifestaciones de notoria importancia fuera de la Región, ediciones, montajes de ballets o de obras líricas y organización de actividades de especial interés artístico.

Artículo 3.- Lugar y plazo de presentación de instancias.

Las solicitudes se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se

formalizarán mediante instancia o impreso normalizado, facilitado al efecto por la Dirección General de Cultura.

Las solicitudes se presentarán bien en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación (Gran Vía Francisco Salzillo, 42, 2ª. Esc. 4ª. planta), bien en el Registro General de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, o a través de los cauces previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a partir de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Artículo 4.- Solicitudes y documentación.

Los peticionarios harán constar en la solicitud su nombre, apellidos, dirección, teléfono y entidad bancaria con el código cuenta cliente (20 dígitos), y en caso de representar a un organismo, entidad o grupo, consignarán, además, su nombre, dirección y teléfono.

A la solicitud acompañarán los siguientes documentos:

a) Memoria de la actividad que se pretenda realizar, en la que se haga constar el programa a desarrollar, calendario, relación nominal de personas que realizarán la actividad y locales o instalaciones a utilizar.

b) Presupuesto pormenorizado de gastos e ingresos, en el que se especifiquen las diversas aportaciones y la cantidad que se solicita para completar dicho presupuesto.

c) Historial del solicitante en el supuesto de que sea persona o agrupación.

d) Documentación acreditativa de haber justificado suficientemente en los plazos previstos, y en todo caso en el momento de presentar la solicitud de subvención, los gastos correspondientes a las subvenciones recibidas con anterioridad, en su caso.

Los particulares y asociaciones deberán adjuntar a la solicitud los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I del firmante.
- Fotocopia del N.I.F. y/o C.I.F. según proceda.
- Cualquier otro documento que a juicio del peticionario fundamente la necesidad y mérito para la ayuda que se solicita.

- En el caso de ser residente en un Municipio de la Región y no constar su domicilio en el DNI, se deberá acompañar a la solicitud Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 5.- Cuantía de la subvención.

La cuantía de las ayudas se establecerá atendiendo al interés, coste y financiación de la actividad.

Artículo 6.

La Consejería de Cultura y Educación podrá conce-